



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-399

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON** contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / [Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4](#), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBORR21-325 del 23 de junio de 2021 esta Corporación expidió, el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 24 y el 30 de junio de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 15 de julio de 2021](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo Seccional bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-3051 del 12 de julio de 2021, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recursos de reposición y, subsidiario de apelación, contra el puntaje asignado en los factores capacitación y experiencia adicional. Manifestó que no se valoró el título de abogado, el título de especialista, ni la terminación de materias de la Maestría como capacitación adicional, a pesar de que con la inscripción en el concurso allegó esta documentación.

En cuanto al factor de experiencia adicional, agregó que a pesar de que lleva vinculado a la Contraloría de Boyacá de manera ininterrumpida desde el año 2013, no se valoró dicha experiencia y para probar su dicho indicó que la concursante identificada con C.C. 1.049.629.454, puntúa en experiencia adicional 65.61, con sólo la terminación de materias de pregrado y sin tener experiencia profesional, pero en contraste con su puntuación de 25.94 se evidencia la excesiva diferencia aun cuando claramente certificó mayor experiencia , a pesar de que laboran en la misma entidad.

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

(i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Entre 300 y 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluó atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

2. FACTORES OBJETO DE RECURSO Y DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

En primer lugar, debe precisarse que el concursante recurrió el puntaje de capacitación y experiencia adicional, con el fin de que se le asigne puntaje por los títulos de abogado y de especialización, así como a la terminación de materias de la Maestría y, se le valore su experiencia laboral en la Contraloría de Boyacá, desde el año 2013.

Revisada la hoja de vida, contenida en la base de datos correspondiente a la convocatoria, se estableció que para acreditar el requisito mínimo y el puntaje adicional de los factores objeto de recurso, el señor **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMÓN**, aportó, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

Experiencia

- **Certificación DA 1259** de octubre 17 de 2017 expedida por la Contraloría General de Boyacá. Profesional Universitario Grado 11 y secretario grado 50:
- **Certificación DA 1255** de septiembre 17 de 2015 expedida por la Contraloría General de Boyacá, contratos de como aprendiz para judicatura entre en los años 2013 y 2014 y como secretario y profesional, según las fechas allí señaladas. Este documento fue presentado en ocho (8) copias iguales.

Capacitación

- Diploma como abogado, de fecha 1º de julio de 2015, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Certificación de estar matriculado y estar cursando cuarto semestre de la Maestría en Derecho Administrativo, expedida por la Universidad Santo Tomas, de fecha 19 de octubre de 2017.
- Diploma como especialista en Derecho Administrativo, expedido por la Universidad Santo Tomás.
- Certificación de participación del curso virtual Presupuesto Público Territorial, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, con intensidad de 40 horas.
- Certificado de participación en el seminario Taller “El informe fiscal y sus incidencias en el proceso disciplinario”, expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de Boyacá, con intensidad de 8 horas.
- Certificado de participación en el seminario Taller “Fortalecimiento del Control Fiscal”, expedido por FYC Consultores, con intensidad de 10 horas.
- Certificado de participación en el curso “Cooperativismo y Legislación Garagoa”, expedido por Coeducadores Boyacá, con intensidad de 20 horas.
- Certificado de aprobación de la acción de formación “English Discoveries – Avanzado II, expedido por el SENA, con intensidad horaria de 60 horas.
- Certificado de aprobación de la acción de formación “English Discoveries – Avanzado I, expedido por el SENA, con intensidad horaria de 60 horas.
- Certificación de participación en el VII Congreso de Derecho procesal “Paz, Justicia Social y Libertad”, expedido por el Instituto Colombiano De Derecho Procesal Capitulo Boyacá, con intensidad horaria de 16 horas.
- Certificación de participación en el examen OXFORD ENGLISH PLACEMENT TEST, obteniendo como resultado el nivel B2, bajo el Marco Común Europeo, expedido por la Universidad Santo Tomas.
- Tarjeta Profesional de Abogado, con fecha de expedición 25 de agosto de 2015.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

3. DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO Y DEL PUNTAJE ASIGNADO AL RECURRENTE

El recurrente es integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado, para el cual se exigen los siguientes requisitos:

Denominación	Grado	Requisitos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El puntaje asignado al recurrente en el registro de elegibles publicado, es el siguiente:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotècnica MÀXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÀXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÀXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7185546	CORREA LEGUIZAMON JULIO CESAR	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	143,50	25,94	25	514,35

4. PARA DECIDIR

4.1. Factor experiencia adicional y docencia

Realizada una revisión del puntaje asignado al recurrente y de la documentación aportada en el momento de su inscripción y la experiencia valorada adicional al requisito mínimo, se estableció que la experiencia exigida es relacionada y que, acreditó experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo y para el puntaje adicional, así:

No.	TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
1	Certificación DA 1255- Aprendiz (Judicatura) de la Contraloría Contrato No. 010 de 2013	9/07/2013	8/11/2013	120
2	Certificación DA 1255- Aprendiz (Judicatura) de la Contraloría Contrato No. 027 de 2013	12/11/2013	11/12/2013	30
3	Certificación DA 1255- Aprendiz (Judicatura) de la Contraloría Contrato No. 037 de 2013	12/12/2013	31/12/2013	19
4	Certificación DA 1255- Aprendiz (Judicatura) de la Contraloría Contrato No. 007 de 2014	20/01/2014	19/04/2014	90
5	Certificación DA 1255- Aprendiz (Judicatura) de la Contraloría Contrato No. 033 de 2014	21/04/2014	20/05/2014	30

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

6	Certificación DA 1255 - Aprendiz (Judicatura) de la Contraloría Contrato No. 055 de 2014	3/06/2014	2/07/2014	30
7	Certificación DA 1255 - Supernumerario de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal – con funciones	9/07/2014	8/09/2014	60
8	Certificación DA 1255 - Supernumerario de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal – con funciones	2/02/2015	1/04/2015	60
9	Certificación DA 1255- secretario grado 50 (Experiencia no relacionada)	8/04/2015	30/07/2015	0
10	Certificación DA 1259 -secretario grado 50 (Experiencia no relacionada y es el mismo cargo anterior)	8/04/2015	24/08/2015	0
11	Certificación DA 1255- Profesional Universitario de la Contraloría General de Boyacá – esta contenida en la certificación DA-1259	25/08/2015	17/09/2015	0
12	Certificación DA 1259- Profesional Universitario Grado 11 / no es clara certificación se contradice con DA 1255 / el cargo lo ejerció sólo desde el 25 de agosto, los anteriores periodos de esa certificación fue secretario.	25/08/2015	17/10/2017	773
Total experiencia acreditada (revisión de documentos)				1.212
Requisito mínimo exigido para el cargo				360
Días para puntaje por experiencia adicional				852
Puntaje experiencia adicional (852*20/360)				47.33

El concursante aportó dos certificaciones expedidas por la Contraloría General de Boyacá, números DA 1255 de septiembre 17 de 2015 y DA 1259 de octubre 17 de 2017; éstas deben ser analizadas en conjunto, como se realizó en el cuadro anterior, para determinar los lapsos de desempeño en el cargo de secretario grado 50, labor que, de conformidad con las funciones certificadas, no es relacionada y, por tanto, no puede ser valorada como experiencia adicional o como requisito mínimo; además porque hay una fecha que se traslapa.

En efecto, la certificación DA 1259, pareciera certificar el desempeño como profesional universitario grado 11 de la Contraloría de Boyacá entre el 8 de abril de 2015 y el 17 de octubre de 2017; pero, si se analizan las dos certificaciones de manera conjunta, queda claramente establecido que, entre el 8 de abril de 2015 y el 24 de agosto del mismo año, el concursante desempeñó el cargo de secretario grado 50 (que no tiene funciones relacionadas) y, como no es viable que haya ejercido dos empleos simultáneamente, debe concluirse que el cargo de profesional grado 11, que por las funciones certificadas constituye experiencia relacionada, sólo lo ejerció desde el 25 de agosto de 2015 y, es desde esta fecha que es procedente su valoración, hasta el 17 de octubre de 2017.

Así las cosas, el concursante, aquí recurrente, acreditó 1.212 días de experiencia relacionada, de los cuales se descuentan 360 como requisito mínimo, quedando 852 días para experiencia adicional, correspondiéndole un puntaje de 47.33; no obstante, en la resolución recurrida sólo se valoraron 467 días adicionales al requisito mínimo, con un puntaje de 25.94. Así, queda establecido que se omitió valorar 25 días adicionales y, por ello, procede reponer el puntaje de este factor.

4.2. Factor capacitación adicional

La valoración del factor capacitación adicional se realizó a partir de los documentos aportados por el concursante, así:

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

TOTAL CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE ASIGNADO
Diploma de abogado y TP (Requisito mínimo)	-	0
Certificación de estar matriculado y cursando cuarto semestre de la Maestría en Derecho Administrativo – Universidad Santo Tomás (No se tiene en cuenta por no haber culminado los estudios)	NA	0
Especialización de derecho administrativo	-	20
Curso de Cooperativismo Básico y Legislación	20	0
Curso virtual Presupuesto Público Territorial - Universidad Nacional	40	5
Seminario taller (No se tiene en cuenta por el mínimo de horas)	8	0
Diploma Fortalecimiento control fiscal no cumple intensidad horaria	10	0
Certificado Congreso derecho Procesal - no cumple intensidad horaria	16	0
Curso de Inglés Avanzado 1- SENA – capacitación no relacionada	60	0
Curso de Inglés Avanzado 2 – capacitación no relacionada	60	0
Certificación examen OXFORD ENGLISH PLACEMENT TEST – capacitación no relacionada	-	0
TOTAL		25,00

Como puede observarse, al pregrado en derecho no se le asignó puntaje, dado que éste fue valorado como requisito de estudios mínimo admisorio, lo cual, excluye cualquier otra valoración en la etapa clasificatoria. A los estudios de maestría no se les dio puntaje porque no fue acreditada su terminación en las condiciones establecidas en numeral 3.5.9 del acuerdo de convocatoria, veamos:

3.5.8 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. Subrayado fuera de texto.*

De los cursos acreditados, sólo fue objeto de asignación de puntaje uno de ellos que cumple con la intensidad horaria y tiene relación con el cargo; los otros tal como se registra en el cuadro anterior no fueron valorados por no cumplir con las 40 horas exigidas como mínimo, o por no tener relación con el cargo.

Así, solamente la especialización en Derecho Administrativo y el curso en presupuesto público y territorial fueron objeto de valoración, por cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, por ello se asignaron 25 puntos. En consecuencia, no se encuentran razones para reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

4.3. Otras consideraciones

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare expidió el Acuerdo de convocatoria, el cual determina los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cada uno de los cargos en concurso y no sólo eso, además las reglas a las cuales deben someterse no solamente los concursantes, sino la misma Corporación para realizar la evaluación de las hojas de vida y del cumplimiento de requisitos, para concluir con la expedición de los respectivos Registros de Elegibles, con los puntajes clasificatorios. En consecuencia, omitir este Consejo Seccional cumplir con los parámetros por ella misma establecidos en la convocatoria, atenta contra el principio de legalidad que la obliga y viola el principio de igualdad de los concursantes que deben estar sometidos a las mismas reglas.

De otra parte, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que “La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”.

La Ley 270 de 1996, no solamente es una norma relativa a un asunto especial, en el caso que nos ocupa el ingreso al servicio por concurso de méritos, sino que es de rango estatutario y, por ende, superior en jerarquía a otras disposiciones. En consecuencia, la Ley 270 de 1996 que dispone que los concursos de méritos se rigen por las normas establecidas en la convocatoria prevalecen.

Sobre la Jerarquía de la Leyes Estatutarias, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011, consideró que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de leyes de especial jerarquía: *“Así las cosas, el constituyente decidió crear una categoría especial de leyes que, en ese orden, requieren atributos formales más estrictos para ser aprobadas que los fijados para las leyes ordinarias, así como un control constitucional previo, automático e integral, todo con el objetivo de otorgarles mayor estabilidad y especial jerarquía en virtud de la trascendencia de las materias que regula. ...”*. La administración de justicia y, especialmente, el ingreso por el sistema de méritos se encuentra regulado por una ley Estatutaria.

Lo anterior, para significar que al haber sido establecido en la Ley 270 de 1996 que la convocatoria es norma reguladora del proceso de selección, sus condiciones y parámetros no pueden ser modificados por otras normas generales, ni por el querer de la administración o de los participantes.

La comparación del puntaje con otros recurrentes como solicita el impugnante no es viable, dado que, su calificación es determinada exclusivamente por los documentos aportados.

Hoja No. 10 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Concluye esta Corporación que, en el caso que nos ocupa no era procedente asignar mayor puntuación en el ítem capacitación adicional; por tanto, no se repondrá la decisión impugnada, frente a este ítem. No obstante, se dispondrá reponer la puntuación del factor experiencia adicional.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, al señor **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.546, concursante para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, para asignarle 47.33 puntos en este factor, conforme a lo señalado en la parte motiva, así:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
7185546	CORREA LEGUIZAMON JULIO CESAR	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	143,50	47.33	25	535.74

SEGUNDO. No reponer el puntaje del factor capacitación adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 al señor Julio Cesar Correa Leguizamón, concursante para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la

Hoja No. 11 Resolución No. CSJBOYR21-399 del 11 de agosto de 2021. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON contra la Resolución CSJBOYR21-325, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017.

Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

QUINTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021.***